

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 004

PERIODO LEGISLATIVO 2010-

EXTRACTO P. E. P. - NOTA Nº 007/10 ADJUNTANDO INFORME  
REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 224/09  
(SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME S/ LISTADO DE PLANTAS DE  
TRATAMIENTO ACTUALMENTE HABILITADAS EN LA PCIA. QUE OPERAN  
CON HORNOS PíROLITICOS. O ALGÚN OTRO DISPOSITIVO QUE TRABAJE  
CON TEMPERATURA PARA SU OPERACIÓN EN LA DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS

Entró en la Sesión de: Peligrosos y otros ítems.

22 ABR. 2010

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente <b>SALTO</b>
16 DIC 2009
Dirección de Despacho y Administración

SECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA	L
ENTRADA:	F
17 DIC. 2009	
SALIDA	11:30



NOTA No. 581 /09  
LETRA: SDSYA

USHUAIA, 16 DIC. 2009

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Me dirijo a Usted a efecto de elevarle el informe solicitado por Nota 569/09 Letra: S.L.y T. S/ Pedido de Informes de la Legislatura Provincial, correspondiente a Resolución N° 224/09, dada en Sesión Ordinaria del día 29 de octubre de 2009 de la Legislatura Provincial, ingresada al Poder Ejecutivo en fecha 24/11/09, y con pase a la Dirección de Evaluación Ambiental en fecha 26/11/09, y reiteración de pedido por Nota No. 147/09 Letra: SUB.S.D.S y A. del día 02/12/09.

Al respecto informo:

- a) Las Plantas de Tratamiento de Residuos Peligrosos, habilitadas según los requisitos mínimos para incineración establecidos en el Decreto Reglamentario N°599/94, Anexo IX, de la Ley N° 105 son:
  - Planta de la firma SANATORIUM S.A. en el Municipio de Ushuaia
  - Planta de la firma TECOIL S.A. en el Municipio de Río Grande
  - Planta del Ing. Daniel Rumis, en el Municipio de Río Grande
- b) Se adjunta Actos administrativos que habilitaron el funcionamiento de dichas plantas.
- c) Con respecto si las Plantas de Tratamiento habilitadas cumplen con la Ley Provincial N° 666/05, corresponde aclarar que en ninguno de los casos se trata de hornos pirolíticos, y que se ha realizado una interpretación particular de la misma por parte del equipo técnico de la ex Subsecretaría de Recursos Naturales, actual Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la que no se condice con una mejor gestión de la calidad sanitaria y ambiental provincial.

Dicha interpretación se base en considerar que:

1. El Decreto Reglamentario N° 599/94 aún en vigencia, define en su Anexo IX: REQUISITOS MÍNIMOS PARA INCINERACIÓN  
1.DEFINICION: La incineración es un proceso para la eliminación de residuos peligrosos que no pueden ser reciclados, reutilizados o dispuestos por otra tecnología. Es un proceso de oxidación térmica, a alta

AT



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



temperatura en el cual los residuos son convertidos en presencia de oxígeno del aire en gases y en residuo sólido incombustible.

2.-PARAMETROS DE OPERACION.

Las características del equipamiento y las condiciones de operación, entendiéndose por ellas: la temperatura, el suministro de oxígeno y el tiempo de residencia, serán tales que la eficiencia de la incineración de una sustancia en particular será en todos los casos superior al 99,99 %. Dicha eficiencia se calculará aplicando la siguiente ecuación:

$$\frac{\text{Cci} - \text{Cce}}{\text{Cci}} = \text{ED} \times 100$$

Siendo:

ED = eficiencia de destrucción.  
Cci = concentración del compuesto en la corriente de residuos de alimentación del incinerador por masa de alimentación.  
Cce = concentración del compuesto en la emisión de la chimenea por flujo volumétrico de salida de la emisión gaseosa.

.....g compuesto . .....kg de residuos  
ingresantes

$$\text{Cci} = \frac{\text{.....g compuesto}}{\text{.....kg de residuos ingresantes}}$$

..... kg de residuos ingresantes.....hora

.....g compuesto..... N m3 de gas efluente

$$\text{Cce} = \frac{\text{.....g compuesto}}{\text{.....N m3 de gas efluente}}$$

.....m3 de gas efluente .....hora.

La Autoridad de Aplicación, mediante resoluciones ad hoc, determinará la forma en que se tomarán las muestras, las condiciones y frecuencias a que se deberán ajustar los programas de monitoreo de la alimentación de residuos o los procesos de incineración y sus emisiones al ambiente y las técnicas analíticas para la determinación de los diferentes parámetros. Los parámetros de operación a que deberá ajustarse la planta de

A

B



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



incineración estarán especificados en el permiso que se otorgue a la misma para funcionar.

3. - Las plantas de incineración contarán con sistemas de control automático que garanticen que las condiciones de operación se mantendrán conforme al cumplimiento de lo indicado en el ítem anterior.

4. - Durante el arranque y parada de un incinerador, los residuos peligrosos no deberán ingresar dentro del incinerador, a menos que peración, temperatura, velocidad de ingreso del aire y toda otra especificada en el permiso de operación de la planta.

5. - En el caso específico que la planta esté autorizada para la incineración de Difenilos Policlorados, deberán cumplirse, juntamente con los que fije la Autoridad de Aplicación en forma particular para autorizar la actividad, los siguientes criterios de combustión, que en los casos de los enunciados a), b) resultan alternativos:

a. -) Tiempo mínimo de retención de los residuos de 2 segundos a una temperatura de 1200 C ( 100 C) y un exceso del 3 % de oxígeno en los gases de emisión.

b. -) Tiempo de retención mínimo de 1,5 segundos a una temperatura de 1600 C ( 100 C) y 2 % de exceso de oxígeno en los gases de emisión.

c. -) En el caso de incinerarse bifenilos policlorados líquidos, la eficiencia de combustión (EC) no deberá ser inferior al 99,9 % calculada como:

$$\text{.....CO}_2$$

$$\text{.....EC} = \frac{\text{.....CO}}{\text{.....CO}_2} \times 100, \text{ donde:}$$

CO = concentración de monóxido de carbono en el gas efluente de la combustión.

CO2= concentración de dióxido de carbono en el gas efluente de la combustión.

c.1. -) La tasa de eliminación y la cantidad de Bifenilos Policlorados alimentados a la combustión, deberán ser medidos y registrados a

✱

✱



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



- intervalos no mayores de QUINCE (15) minutos.
- c.2. -) Las temperaturas del proceso de incineración deberán ser continuamente medidas y registradas.
- c.3. -) Las concentraciones de oxígeno y monóxido de carbono en el gas efluente de la combustión deberán ser permanentemente medidas y registradas. La concentración de dióxido de carbono será medida y registrada a la frecuencia que estipule la autoridad de aplicación.
- c.4. -) Las emisiones de las siguientes sustancias: oxígeno, monóxido de carbono, dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno, ácido clorhídrico, compuestos organoclorados totales, bifenilos policlorados, furanos, dióxinas y material particulado deberán ser medidas:
- Cuando el incinerador es utilizado por primera vez para la combustión de bifenilos policlorados.
  - Cuando el incinerador es utilizado por primera vez para la combustión de bifenilos policlorados luego de una alteración de los parámetros de proceso o del proceso mismo que puedan alterar las emisiones.
  - Al menos en forma semestral.
- d. -) Se deberá disponer de medios automáticos que garanticen la combustión de los bifenilos policlorados en los siguientes casos: que la temperatura y el nivel de oxígeno desciendan por debajo del nivel dado en los ítems 5.a.- y 5.b.-, que fallen las operaciones de monitoreo o las medidas de alimentación y control de bifenilos policlorados dados en c.1.
6. - Los residuos sólidos y los efluentes líquidos de un incinerador, deberán ser monitoreados bajo el mismo esquema dado para las emisiones gaseosas y deberán ser dispuestos bajo las condiciones dadas en la presente normativa.
7. - En caso de incinerarse residuos conteniendo bifenilos policlorados en incineradores de horno rotatorio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- 7.a. - Las emisiones al aire no deberán contener más de 1 mg de bifenilos policlorados por kg de bifenilos policlorados incinerados.
- 7.b. - El incinerador cumplirá con los criterios dados de 5.a: a 5.d.
8. - Las concentraciones máximas permisibles en los gases de emisión serán:

±

As



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



- Material particulado: 20 ng/N m<sup>3</sup> de gas seco a 10 % de CO<sub>2</sub> - Gas ácido clorhídrico: 100 ng/N m<sup>3</sup> de gas seco a 10 % de CO<sub>2</sub>
- Mercurio: 30 ng/N m<sup>3</sup> de gas seco a 10 % de CO<sub>2</sub>
- Equivalentes de tetracloro para dibenzodioxinas: 0,1 ng/N m<sup>3</sup> de gas seco a 10 % de CO<sub>2</sub>.

La Autoridad de Aplicación fijará los plazos máximos para la existencia y funcionamiento obligatorios de las plantas de tratamiento o disposición final donde deban tratarse los residuos peligrosos que se generen. Dichos plazos se establecerán en función de la peligrosidad del producto, el volumen o cantidad de residuos que se generen y la necesidad de eliminación, según los casos.

El volumen que se genere resultará de la consulta que se haga al Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

En caso de que se apruebe la construcción de plantas para el tratamiento de residuos peligrosos de la misma empresa, dicha obra deberá concretarse en el plazo que establezca la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO. Una vez construida, no podrá funcionar en tanto no sea habilitada. Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el registro y el otorgamiento del certificado ambiental, implicará la autorización para funcionar.

**Condición reunida por todas las Plantas de Tratamiento de residuos peligrosos habilitadas a la fecha.**

2. Los tratamientos térmicos consisten en la conversión de un residuo sólido en productos gaseosos, líquidos y sólidos, con la consecuente liberación de energía, se pueden clasificar sobre la base de sus requerimientos de aire.
  - La combustión con la cantidad necesaria exacta de oxígeno (o aire) se conoce como combustión estequiométrica.
  - La que se realiza con exceso de oxígeno sobre los requerimientos estequiométricos se denomina combustión en exceso de aire.
  - La gasificación es la combustión parcial de un residuo sólido en condiciones subestequiométricas de oxígeno para generar un gas

A

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS"

Az



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



combustible que contiene monóxido de carbono, hidrógeno e hidrocarburos gaseosos.

- **La pirólisis es el tratamiento térmico de un residuo en ausencia completa de oxígeno**

Por la modalidad de funcionamiento, de las planta habilitadas no son estrictamente Pirolíticas. A diferencia de la pirólisis, que es una reacción homogénea, en ella se llevan a cabo reacciones heterogéneas tipo gas-sólido. Las reacciones de destrucción de residuos, en esta unidad, se llevan a cabo a temperaturas superiores que las utilizadas en pirólisis, y en presencia de agentes gasificantes para forzar la producción de H<sub>2</sub> y CO, lo cual no ocurre en pirólisis.

Asimismo, la diferencia entre la pirólisis y el proceso que se lleva a cabo en las plantas habilitadas, se establece en sus objetivos ya que, mientras la pirólisis posee como objetivo la carbonización y, eventualmente la obtención de líquidos, el proceso primario de este horno tiene como objetivo la obtención de un alto rendimiento en gases, fundamentalmente CO, H<sub>2</sub> y CH<sub>4</sub>.

Otra diferencia a remarcar es que del proceso de pirólisis, en las plantas habilitadas, la transferencia de calor necesaria para la destrucción de los residuos se produce en forma directa y con concentraciones subestequiométricas de oxígeno. Además, a diferencia de la pirólisis, que es un proceso francamente endotérmico, en las plantas habilitadas, luego de la ignición se logran reacciones de combustión autosostenidas y, por lo tanto altamente exotérmicas.

3. La Ley 666/05, no ha tenido en cuenta, los principios de la Ley 25612:

**Principio de proximidad.** Los residuos peligrosos deben eliminarse lo más cerca posible de su lugar de generación, si bien se reconoce que el manejo económico y ambientalmente racional de algunos residuos se puede lograr en instalaciones especializadas situadas a mayor distancia del lugar de generación.

Como si también los principios que se fijan:

**Principio de congruencia:** La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

*[Firma]*

*[Firma]*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

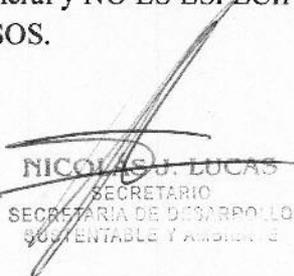


**Principio de prevención:** Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir. **Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

**Principio de equidad intergeneracional:** Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

**Principio de progresividad:** Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos

- d) En el punto a) se explica las condiciones que deben reunir para habilitación según Ley N° 105, de Residuo Peligrosos y normas anexas. Las cuales han sido cumplimentadas por las tres Plantas de Tratamientos, de acuerdo a los requerimientos que su oportunidad la ha realizado el equipo técnico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.
- e) Para la Autorización y habilitación de Plantas de Tratamiento de Residuos Peligrosos, se debe de cumplir con la Ley N° 105/93 y sus norma reglamentarias, Decreto N° 599/94, Resolución S.R.N.N° 038/05. Hasta la fecha la Autoridad de Aplicación, ha autorizado y habilitado las Plantas de Tratamiento, dadno cumplimiento a las Ley específica de Residuos Peligrosos y no a la Ley N° 55 de Medio Ambiente, la cual es una norma de carácter general y NO ES ESPECIFICA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

  
NICOLÁS J. LUCAS  
SECRETARIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Se adjunta:

Resolución S.R.N. N° 38/05 Exigir a Plantas de Tratamientos residuos peligrosos, presentación de **Informe de Impacto Ambiental**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**



- ✓ Resolución N° S.D.S. y A. N° 218/09, Habilitación Empresa Sanatorium S.A
- ✓ Resolución N° S.D.S. y A. N° 577/09 Habilitación Planta de Tratamiento del Ing. Daniel Rumis.
- ✓ Resolución N° S.D.S y A. No 139/09 Habilitación planta de Tratamiento de la empresa Tecoil S.A.

7 ≠



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES

USHUAIA, 21 MAR. 2005



VISTO el expediente N° 4296 / 02 del registro de esta gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes a la problemática planteada por la localización de plantas de tratamiento de residuos peligrosos.

Que resulta necesario implementar sistemas de gestión tendientes a mejorar los aspectos ambientales de las plantas operadoras de residuos incluidos en la Ley Provincial 105.

Que la presentación de informes de impacto ambiental, constituyen mecanismos de gestión tendientes a evaluar, desde el punto de vista ambiental, proyectos obras y actividades que pudieran tener efectos sobre el ambiente.

Que la Ley Provincial 105, no ha establecido este tipo de exigencia a plantas de tratamiento de residuos, disponiendo si la presentación de estudios de impacto ambiental a plantas de disposición final.

Que resulta necesario incorporar este tipo de exigencia a las plantas de tratamiento que operen con residuos peligrosos y que por consiguiente sean habilitadas en el marco de esta norma provincial.

Que en lo que respecta a plantas operadoras habilitadas a la fecha, resulta necesario establecer un período dentro del cual, deberán cumplimentar con este requisito.

Que el suscripto se encuentra facultado para el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 58° de la Ley 105, modificados por el Artículo 1° de la Ley 281.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exigir a toda planta de tratamiento de residuos peligrosos que opere en el Territorio Provincial, la presentación y aprobación ante esta Subsecretaría, de un informe de impacto ambiental.

ARTICULO 2°.- Establecer, para el caso de plantas operadoras se encuentren habilitadas a la fecha, un período de 30 días de plazo para la presentación del informe de impacto ambiental.

ARTICULO 3°.- Incorporar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución como requisito necesario para la obtención del correspondiente Certificado Ambiental.

ARTICULO 4°.- Notificar, registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.R.N. N° 038 /2005.



*[Handwritten signature]*  
Sergio Luppo  
Subsecretario Recursos Naturales

FSY COMA FUEL  
DEL ORIGINAL  
*[Handwritten signature]*  
Ricardo Santolaria  
Director Evaluación  
Ambiental  
S.D.S. y A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y AMBIENTE**



USHUAIA, 05 MAY 2009

VISTO el expediente N° 5546/98 del registro de esta  
Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes a una planta de tratamiento de desechos peligrosos habilitada como operador de residuos en el marco de lo establecido por la Ley Provincial 105.

Que se ha presentado ante esta Secretaría la declaración jurada correspondiente, a los efectos de proceder a la actualización de datos e información exigida por la citada norma y solicitar la autorización para el funcionamiento de esta planta operadora, destinada al tratamiento de distintos tipos de residuos.

Que en base a las características del equipamiento, se ha determinado la viabilidad de estas instalaciones para efectuar el tratamiento por termodestrucción de residuos peligrosos y patológicos catalogados como Y1, Y2, Y3, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16; excluyendo cualquier tipo de residuo halogenado.

Que se han efectuado tareas de constatación de condiciones de operación del equipo actualmente instalado en un sector lindante al relleno sanitario.

Que resulta necesario mantener un sistema de análisis de las emisiones gaseosas que el equipo libera a la atmósfera durante el proceso de tratamiento.

Que se generan como producto del tratamiento, residuos sólidos en forma de cenizas las cuales deberán ser almacenadas hasta su disposición final en celdas especiales.

Que la actividad de esta planta de termodestrucción posibilita efectuar el tratamiento de distintas corrientes de desechos de tipo peligroso como así también de desechos patológicos, que se generan en la Provincia, evitando los inconvenientes y riesgos ambientales originados por el almacenaje de residuos en la industria generadora y/o la búsqueda de alternativas de disposición no recomendables.

Que se encuentra incluido un proceso de tratamiento fisico-biológico destinado a los efluentes líquidos de buques que no contienen hidrocarburos, como así también el almacenaje transitorio de desechos en forma previa a su tratamiento.

Que la Ley Provincial N°666 ha exigido la relocalización de las plantas que cuenten con hornos de incineración fuera de ejidos urbanos.

Que el operador ha procedido a la relocalización del equipo de tratamiento, solicitando la habilitación para el proceso de incineración de



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Ricardo Santolaria*  
Ricardo Santolaria  
Director Evaluación  
Ambiental  
S.D.S. y A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y AMBIENTE**



desechos en un predio ubicado fuera del ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia.

Que la actividad de tratamiento de desechos peligrosos evita procesos de contaminación y efectos sobre la salud humana, que se generarían a partir de la disposición directa de estos residuos en el ambiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 58° de la Ley Provincial N°105 y Ley Provincial N°752 artículo 20° y el Decreto Provincial N°3617/07.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilitar a la empresa SANATORIUM S.A. como operadora de desechos peligrosos en el marco de lo establecido por la Ley Provincial 105.

ARTICULO 2°.- Autorizar a la planta operadora, ubicada Parcela 113 - C - R, ZONA RURAL efectuar el tratamiento por termodestrucción de residuos peligrosos y patológicos, catalogados como Y1, Y2, Y3, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y48; excluyendo cualquier tipo de residuo halogenado.

ARTICULO 3°.- Autorizar a las instalaciones ubicadas en la Sección G, Macizo 2, Parcela 2B, calle Comisario Dalmazo S/N de la Ciudad de Ushuaia, para el almacenamiento transitorio de desechos peligrosos y gestión de desechos líquidos libres de hidrocarburos provenientes de buques.

ARTICULO 4°.- INHABILITAR a las instalaciones ubicadas en la Sección G, Macizo 2, Parcela 2B, calle Comisario Dalmazo S/N de la Ciudad de Ushuaia, para la incineración de desechos peligrosos y patológicos.

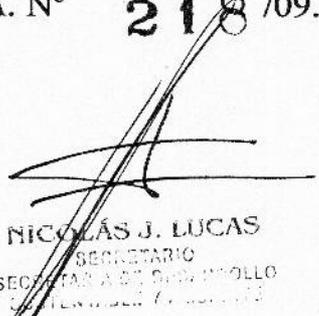
ARTICULO 5°.- Exigir al operador las condiciones y requerimientos detallados en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Establecer un período de un (1) año para la vigencia del presente acto administrativo el cual reviste el carácter de Certificado Ambiental.

ARTICULO 7°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N° 218 /09.

A

  
NICOLÁS J. LUCAS  
SECRETARIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Ricardo Santolaria  
Director Evaluación  
Ambiental  
S.D.S. y A.

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y AMBIENTE**

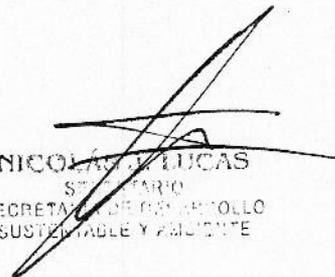


ANEXO I de la Resolución S.D.S. y A. N° **218/09.**

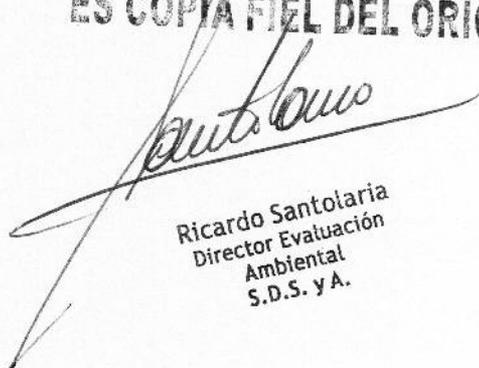
Requisitos y condiciones para el tratamiento de residuos por termodestrucción.

1. Realización de un monitoreo de las emisiones gaseosas sobre los parámetros CO, CO<sub>2</sub>, NOX y SOX , con una frecuencia mínima de una medición por día, para casos de régimen normal de operación, y de una medición cada media hora, en caso de detectarse o sospecharse alguna anomalía en el proceso de incineración.
2. Presentación en forma mensual, de un informe de emisiones gaseosas con los resultados obtenidos ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.
3. Almacenamiento transitorio de los residuos sólidos resultantes del proceso de tratamiento, hasta tanto se concrete la disposición de las mismas en celdas especiales.
4. En lo que respecta a líquidos residuales provenientes de buques solo se aceptarán para su tratamiento, aquellas partidas que cuenten con la correspondiente declaración jurada.
5. La planta operadora deberá presentar en forma mensual un informe conteniendo los resultados de análisis efectuados en la disposición de efluentes líquidos libres de hidrocarburos provenientes de buques (desechos cloacales y aguas servidas).

OTF  
A

  
NICOLÁS LUCAS  
SECRETARIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Ricardo Santolaria  
Director Evaluación  
Ambiental  
S.D.S. y A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

577



USHUAIA, 18 DIC 2008

VISTO el expediente N°11032/00, caratulado "Subsecretaría de Recursos Naturales s/ tratamiento de residuos industriales en la Ciudad de Río Grande"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones relacionadas con la habilitación de una planta de tratamiento de residuos peligrosos.

Que el Ing. Daniel Rumis, ha presentado ante esta Subsecretaría un formulario declaración jurada mediante el cual se solicita la renovación anual de la habilitación de la planta operadora.

Que se trata de un proceso de tratamiento para distintos tipos de residuos, basado en la termodestrucción de los mismos.

Que se trata de un equipo de incineración dotado de cámara primaria, secundaria y de lavado de gases.

Que resulta necesario mantener un sistema de análisis de las emisiones gaseosas que el equipo libera a la atmósfera, durante el proceso de tratamiento.

Que se generan como producto del tratamiento, residuos sólidos en forma de cenizas, las cuales deberán ser almacenadas hasta que sean enviadas a celdas especiales para su disposición final.

Que la actividad de esta planta de termodestrucción posibilita efectuar el tratamiento de distintas corrientes de desechos de tipo peligroso que se generan en la provincia, evitando los inconvenientes y riesgos ambientales originados por el almacenaje de residuos en la industria generadora y/o la búsqueda de alternativas de disposición no recomendables.

Que se ha dado cumplimiento a exigencias específicas en lo que respecta a condiciones de operación y gestión de desechos peligrosos.

Que la firma ha procedido a realizar gestiones tendientes a la relocalización de la planta las cuales en forma conjunta con las realizadas por esta Subsecretaría, tramitan mediante expediente 6814 – MP/06, del registro de esta Gobernación.

Que se ha solicitado la inclusión de categorías sometidas a control que no se encontraban contempladas en la anterior habilitación, las cuales en base a los informes técnicos pueden ser tratadas en esta planta operadora.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del Presenta acto administrativo en virtud del Artículo 58° de la Ley Provincial



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Ricardo Santolaria*  
Ricardo Santolaria  
Director Evaluación  
Ambiental  
S.D.S. y A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



Nº105, de la Ley Provincial Nº752, Artículo 20º y el Decreto Provincial Nº3617/07.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Autorizar a la Planta de Tratamiento del Ing Daniel Rumis, con domicilio en Tomas Bridge Nº3070 de la Ciudad de Río Grande como operador de residuos peligrosos.

ARTICULO 2º.- Autorizar a la planta operadora, a efectuar el tratamiento por termodestrucción de residuos peligrosos y patológicos, catalogados como Y1,Y2,Y3,Y4,Y6,Y8,Y9,Y11,Y12,Y13,Y16,Y42,Y48 excluyendo PCB's y solventes industriales halogenados.

ARTICULO 3º. - Exigir al operador las condiciones y requerimientos detallados en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Establecer un período de un (1) año para la vigencia del presente acto administrativo el cual reviste el carácter de Certificado Ambiental.

ARTICULO 5º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. Nº **577** /08.



  
NICOLÁS J. LUCAS  
SECRETARIO  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Ricardo Santolaria  
Director Evaluación  
Ambiental  
S.D.S. y A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

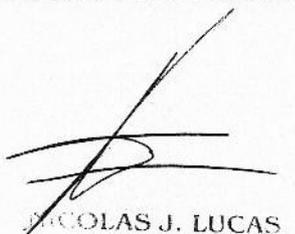


ANEXO I de la RESOLUCION S.D.S. y A. N° **577** /08.

Requisitos y condiciones para el tratamiento de residuos por termodestrucción.

1. Realización de un monitoreo de las emisiones gaseosas cumplimentando lo establecido en la Resolución S.R.N. N°75/05.
2. Presentación en forma mensual de un informe de emisiones gaseosas con los resultados obtenidos ante la Subsecretaría de Recursos Naturales.
3. Almacenamiento transitorio de los desechos sólidos resultantes del proceso de tratamiento, hasta su disposición final en celdas especiales, debiéndose registrar estos movimientos en el libro de operaciones de la planta.
4. En lo que respecta a líquidos residuales oleosos, provenientes de buques (hidrocarburos de desechos o mezcla de estos con agua), se deberá cumplimentar con lo dispuesto mediante Resolución S.R.N. N°113/05.
5. En el caso de tratamiento de desechos provenientes de buques de tipo domiciliario, se deberá contar con la autorización otorgada a tal efecto por el SENASA, e incluir la información correspondiente a termodestrucción de este tipo de desechos en el registro de operaciones de la planta.
6. El equipo SMART ASH II, solo podrá ser utilizado como alternativa de tratamiento de residuos peligrosos, no patológicos y no halogenados, en el caso de emergencia (inoperatividad del equipo de cámaras múltiples) y previa comunicación y autorización de esta Subsecretaría.



  
NICOLAS J. LUCAS  
SECRETARIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Ricardo Santolaria  
Director Evaluación  
Ambiental  
S.D.S. y A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

139



USHUAIA 19 AGO 2009

VISTO el expediente N° 584-ME/08 del registro de esta Gobernación caratulado " SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE S/PLANTA DE INCINERACION DE RESIDUOS TECOIL S.A; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes a una planta de tratamiento de residuos peligrosos propuesta por la empresa TECOIL S.A.

Que la empresa proponente ha presentado la declaración jurada como operador de desechos en el marco de la Ley Provincial 105, documentación correspondiente a las características del equipamiento de termodestrucción de desechos, junto a otros datos e información referente a medidas de contingencia, seguridad, y capacitación.

Que en base a las características del equipamiento, se ha determinado la viabilidad de estas instalaciones para efectuar el tratamiento por termodestrucción de residuos peligrosos catalogados como Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16; excluyendo cualquier tipo de residuo halogenado o patológico.

Que mediante Resolución S.D.S. y A. N°263/09, se establecieron una serie de requisitos a ser cumplimentados por la planta en el marco de la Ley Provincial 105.

Que en fecha 10 de agosto de 2009 personal de esta Secretaría ha efectuado una verificación del equipamiento e instalaciones de la planta operadora de residuos peligrosos.

Que en función de lo constatado, el equipamiento técnico está constituido por un horno pirolítico que posee cámara primaria, cámara secundaria y sistema de lavado de gases, incluyéndose además equipos y dispositivos de control de temperatura y de parámetros de operación.

Que en base a lo informado, el equipamiento técnico y las instalaciones complementarias de la planta de la firma TECOIL S.A. cumplen con los requerimientos mínimos establecidos en la Ley Provincial 105 para el funcionamiento en la termodestrucción de residuos peligrosos, debiéndose excluir de la posibilidad de tratamiento los residuos que pudiesen contener moléculas halogenadas y de residuos patológicos estipulados en el artículo 19 de la Ley Provincial Nro.105.

Que mediante Informe D.P.E. y G.A. N°40/09 la planta de la firma TECOIL S.A. ha cumplido con las exigencias técnicas establecidas en el Anexo I de la Resolución S.D.S. y A. N°263/09.

G.T.F. S.D.S. y A.
★

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

...///2

Que la Dirección de Gestión y Evaluación Ambiental en su Nota Nro. 007/08 informa del interés público de la puesta en funcionamiento de dicha planta dado que su no habilitación generaría un problema ambiental de consideración dado el elevado volumen de desechos que no tendría alternativa de tratamiento y serían dispuestos o eliminados de forma y en lugares no autorizados desencadenando situaciones de contaminación y riesgos a la salud de las personas.

Que la Ley Provincial Nro. 55 de medio ambiente estipula en su artículo 6 que la política ambiental tiene como objetivos la protección y saneamiento del ambiente, el logro de una calidad de vida en el sentido mas amplio. La preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente el cual comprende el ordenamiento territorial y la planificación del proceso de desarrollo sostenible, en función de los valores del ambiente.

Que la Administración actúa dentro de la Ley Nacional Nro. 25.675 (Ley General del Ambiente) la cual establece los presupuestos mínimos reconociendo el principio ambiental de congruencia, el Principio de Prevención y Principio Precautorio aplicables a este caso.

Que se generan como producto del tratamiento, residuos sólidos en forma de cenizas las cuales deberán ser almacenadas hasta su disposición final en celdas especiales, por lo cual la planta debe disponer las cenizas en cavas especiales conforme lo establece el Decreto Reglamentario 599/94.

Que la planta se encuentra localizada en un predio ubicado en Estancia Las Violetas, establecimiento agropecuario ubicado en una zona rural de la ciudad de Río Grande, dentro del cual se ha desarrollado un área de uso industrial.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado intervención emitiendo los dictámenes correspondientes.

Que por lo tanto es merituable, oportuno y conveniente el otorgamiento del Certificado Ambiental y la autorización de puesta en funcionamiento de la Planta operadora de residuos peligrosos industriales construida por la firma TECOIL S.A en el parque industrial de la zona rural de la Ciudad de Río Grande.

Que la suscripta se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 58° de la Ley Provincial N°105 y Ley Provincial N°752 artículo 20° y Resoluciones S.D.S y A Nro.265/09 y 305/09.

Por ello:

**LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- OTORGAR el CERTIFICADO AMBIENTAL a la firma TECOIL S.A para la Planta de Operadora de residuos peligrosos industriales, excluidos los halógenos y patológicos, ubicada en la Estancia Las Violetas en la zona rural (Parque Industrial) de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra**

///...3

G.T.F. S.D.S. y A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



.../// 3.

del Fuego, a partir de la firma de la presente y por un lapso de DOCE MESES (12) según lo estipula el art.39 de la Ley Provincial Nro. 105, dado que ha dado cumplimiento a los requisitos estipulados en la normativa aplicable.

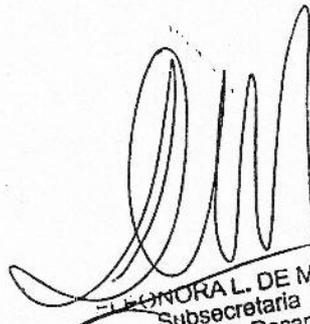
ARTICULO 2º AUTORIZAR a la planta operadora, ubicada en el Parque Industrial Las Violetas, Ciudad de Río Grande a efectuar el tratamiento por termodestrucción de residuos peligrosos, catalogados como Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y48; excluyendo cualquier tipo de residuo halogenado o patológico, tomando en cuenta que dicha planta se encuentra inscripta en los registros provinciales mediante la Resolución S.D.S y A Nro. 19/08.

ARTICULO 3º.- Exigir al operador las condiciones y requerimientos detallados en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Notificar a la firma interesada, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION SUB. S.D.S. y A. Nº 139 /09.

U.T.F.
U.S.V.A.

  
LEONORA L. DE MAIO  
Subsecretaria  
Secretaria de Desarrollo  
Sustentable y Ambiente